



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA AUDIENCIA VIRTUAL - Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	13 DE AGOSTO DE 2021
RADICADO	680013110008-2021-00056-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS cc 1.192.799.634 en representación de sus hijos TOMAS DAVID, OLIVER DAMIAN y MIA ISABELLA CONDE NIETO
APODERADA DEMANDANTE	LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA T.P. 316.250 del C.S. de la J.
DEMANDADO	OLIVO CONDE ROJAS cc 91.524.652
APODERADO DEMANDADO	JOSE ONIAS CULMAN AROCA T.P. 50.137del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:10 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoció Personería Jurídica a la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA portadora de la T.P. 316.250 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la accionante, ante el poder verbal que le fuere otorgado en la presente diligencia, y la revocatoria del poder otorgado a la Dra OLGA MARIA CUERVO BALLEEN también en esta diligencia

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio, por ende se declaró fracasada la etapa conciliatoria y se dio paso a las siguientes etapas procesales.

II- INTERROGATORIO A LA PARTE. - Se recepcionó la declaración de **DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS**, en calidad de parte demandante en este proceso.

El Despacho EXHORTÓ a la señora **DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS** para que en el transcurso del día de hoy, allegue al correo institucional del Juzgado, la certificación laboral de la empresa “AOVE Colombia S.A.S”, donde se especifique el tipo de vinculación, la jornada de trabajo, el salario, y demás emolumentos que recibe mensualmente por su actividad laboral.

INTERRUPCION DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

El Despacho deja de presente, que pese haberse advertido a las partes el deber de lealtad procesal que les asiste, y haber puesto de presente que las personas llamadas a declarar no podían escuchar las declaraciones de sus antecesores, habiéndose ordenado salir al demandado de la oficina que compartía con su apoderado mientras rendía interrogatorio la demandante, y habiéndose indicado al apoderado de este que debía enfocar la cámara a la puerta de acceso a la oficina, en aras de garantizar que el interrogatorio de la demandante no fuere escuchado por este y por los testigos por ellos solicitados de quienes se informó declararían en la oficina del abogado de la pasiva, y habiendo el Dr Culman asegurado que la única puerta de ingreso era la enfocada durante la grabación, se observó, que al momento de ser llamado a declarar al demandado, este no ingreso por la puerta de la oficina, si no que salió de la división de la oficina, donde se ocultaba. El Dr Culman en ese momento indica que el demandado si había salido porque detrás de la división hay otra puerta de ingreso, contradiciendo lo dicho en principio cuando aseguró que la única puerta de ingreso era la que visualizaba la cámara de grabación, es así que quedando la sospecha respecto a que la pasiva y sus testigos escucharon la declaración que le precedió se ordeno suspender la diligencia virtual para realizarla presencialmente, en aras de garantizar a las partes el principio de lealtad procesal, señalándose, el próximo **VIERNES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, fecha en la cual se practicará el interrogatorio de la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales previstas en los art. 372 y 373 del Código General del Proceso. Debiendo partes abogados y testigos comparecer a las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga, Oficina 220 que corresponde a este Despacho, donde se les indicará la sala de audiencia donde se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte a las partes que, los testigos deberán permanecer en disponibilidad el día señalado para la audiencia y que de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., “el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...”.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende y se ordena levantar el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. En constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9952cd1e2113c405159a39c5b0a2f3ddc7f369d05d89619ed3bb4e33e627f6d3

Documento generado en 13/08/2021 04:45:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**